



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2023, Año De La Concienciación Sobre Las Personas Con Trastorno Del Espectro Autista"

**Asunto:** Resolución de Incompetencia

**Solicitud de Acceso a la Información Pública:** 020067923000270  
**Mexicali, Baja California a 07 de noviembre de 2023.**

**VISTOS:** Para resolver el sobre el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

Por medio del presente me permito señalar que, con la finalidad de otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020067923000270, la cual fue turnada a esta Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia; misma que se realiza en los siguientes términos:

*"Solicito conocer a qué se refiere cuando en las solicitudes de información públicas ya publicadas en el buscador de la PNT, para los sujetos obligados aparece este nombre: EL CODIGO NO EXISTE EN INFOMEX. He localizado que esto sucede en solicitudes a sujetos obligados de Baja California. Solicito que se me entregue cualquier documentación que explique ese código o nombre para los sujetos obligados..." (SIC)*

En atención a la solicitud que nos ocupa y una vez analizada, en mi carácter de Encargada de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 58, 59 y 129 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 70 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 7 fracción II y III, 19 inciso b) y c), 63, 64 y 70 de los Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia y criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicito al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

**"INCOMPETENCIA"**  
**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante formulando una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número **020067923000270** de la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la cual, solicitó lo siguiente:

*“Solicito conocer a qué se refiere cuando en las solicitudes de información públicas ya publicadas en el buscador de la PNT, para los sujetos obligados aparece este nombre: EL CODIGO NO EXISTE EN INFOMEX. He localizado que esto sucede en solicitudes a sujetos obligados de Baja California. Solicito que se me entregue cualquier documentación que explique ese código o nombre para los sujetos obligados...” (SIC)*

**SEGUNDO:** En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, con motivo de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior; localizara y remitiera la información requerida en la solicitud, para estar en aptitud de notificar la respuesta correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

**I.- FUNDAMENTACIÓN.** Del estudio de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se presume que el contenido de la misma es competencia del Sujeto Obligado: **“Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”**, con base en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 129 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 70 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 7 fracción II y III, 19 inciso b) y c), 63, 64, 70 de los Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia y criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que son del tenor siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**Artículo 58.-** El Instituto estará a cargo del desarrollo, administración, implementación y funcionamiento de la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

**Artículo 59.-** Conforme a lo previsto en la Ley General, la Plataforma Nacional estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y
- IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

Los sistemas anteriores serán operados por el Instituto siguiendo los lineamientos que al respecto sean emitidos por el Sistema Nacional, conjuntamente con las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma

**Artículo 129.-** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

## REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 70.-** En medida de sus atribuciones, el Instituto estará a cargo del desarrollo, administración, implementación y funcionamiento de la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley para los Sujetos Obligados.

## LINEAMIENTOS DE LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

**Artículo 07.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: ...

**II. Administrador General:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional de Transparencia y entregará a cada organismo garante una cuenta de usuario que permita la configuración y administración de la misma.

**III. Administrador estatal:** Cada organismo garante será administrador estatal de su entidad federativa y es responsable de registrar a los sujetos obligados y entregarle a cada uno de ellos una cuenta de usuario que le permita operar la Plataforma Nacional de Transparencia...

**Artículo 19.-** La administración de la PNT cuenta con tres niveles de administración: ...

**b) Segundo nivel de atención:** le corresponde al administrador estatal de las áreas de tecnologías de la información de los organismos garantes locales, quienes darán asistencia y soporte en la

gestión de solicitudes y substanciación de recursos de revisión, así como en la administración, revisión y validación de los documentos y archivos a incorporar en la Plataforma Nacional.

**c) Tercer nivel de atención:** le corresponde al INAI a través del área de tecnologías de la información, quien dará asistencia y soporte para las mejoras y funcionalidad de la Plataforma Nacional.

**Artículo 63.-** La PNT cuenta con un buscador conforme lo establece el artículo 64, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia, el cual tiene un carácter nacional porque localiza información indexada que suministran los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno de los Estados y de la Federación en la PNT.

**Artículo 64.-** El Buscador nacional, a partir de una palabra o frase descrita por la persona ciudadana, localizará las coincidencias en los módulos de información pública de las obligaciones de transparencia contenidas en el SIPOT, solicitudes de información pública y sus respectivas respuestas que se encuentran en el SISAI, y las resoluciones a las quejas o recursos de revisión contenidas en el SIGEMI y SICOM.

**Artículo 70.-** El administrador general de la PNT deberá revisar periódicamente que los buscadores indexen toda la información de los módulos de la PNT referidos en el artículo 64, a efectos de que el usuario pueda localizar la información de su interés con la simple acción de indicar una palabra o frase; en caso de que esto no suceda, el administrador general deberá solventarlo a la brevedad posible.

**CRITERIO SO/013/2017 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**II.- MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar la información solicitada; pues no es atribución de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Órgano Garante, contar con lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020067923000270, ya que es competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por ser los encargados de del buscador nacional de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, la Coordinación a mi cargo resulta ser incompetente para atender la solicitud en cuestión.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dicha solicitud cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley en cita, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la propuesta de **Incompetencia**, expuesto en el presente Acuerdo.



**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** lo referido en el Considerando Primero, de conformidad con los razonamientos expuestos, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con número **020067923000270**.

**SEGUNDO.** - Se instruye notificar a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, a la Coordinación de Plataforma Nacional de Transparencia y al solicitante, la presente resolución.

**TERCERO.** - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC.

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**

  
**MICHELLE CORONA NÁJERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**  
**COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RESOLUCIÓN**

